RESOLUCIÓN No. 120.10.36.2026

Por la cual se nombra supervisor de un contrato de compra venta y se delegan funciones

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 715 del 2001, decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el manual de contratación de la entidad y,

CONSIDERANDO:

a. Que la Institución Educativa Santa Teresita de Arauca, celebró contrato de compra venta No. 13 de fecha 30 de septiembre de 2026 con la empresa VITTALY S A S, NIT. 901366378-8 R/L ALEXANDER CASTRO GALVIS identificado con la cédula de ciudadanía número 88.267.475 de Cúcuta (N. de S.), por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($20.265.400.00), cuyo objeto es: "Contratar el suministro de elementos de aseo y limpieza para las sedes de la Institución Educativa Santa Teresita del municipio de Arauca.

b. Que se hace necesario designar a un (1) funcionario, para que ejerza la supervisión del contrato de COMPRA VENTA, con base en lo establecido en el manual de contratación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como supervisor del contrato de compra venta No. 13 de fecha 30 de septiembre de 2026 a la señora LUZ MARY ANTOLINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 60.399.872 de Cúcuta (Norte de Santander), nombrada mediante resolución número 18056 del 17 de noviembre de 2022 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Institución Educativa Santa Teresita de Arauca, para que ejerza las funciones de supervisor del citado contrato, quien se acogerá a lo consignado en La Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Supervisor se compromete a realizar entrega del informe final y acta de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO: El Supervisor debe hacer cumplir los requisitos exigidos en el manual de contratación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA del municipio de Arauca.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	INFORME ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	120.10.36.2026
FECHA	30/09/2026	Página **2** de **2**

PARAGRAFO: El incumplimiento a las normas que rigen la supervisión le acarrea las sanciones respectivas determinadas en la Ley por acciones u omisiones en perjuicio de la Institución Educativa.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutado plenamente el contrato de compra venta, el supervisor, procederá a expedir la certificación de cumplimiento de acuerdo a lo previsto en el Artículo VI (Art. 60 y 61 de la Ley 80/93).

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Arauca (Arauca), a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

NELSON GAUTA JAIMES
Rector

	ELABORO	REVISO	APROBO
CARGO	Tesorera		Rector
FECHA	30 sept 2026		30 Sept 2026
FIRMA			